



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019746300100001042
		Fecha	2019-09-09 07:58:35 am
Remitente	Sede	D T QUINDIO	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019746300100001042			

Armenia, septiembre 9 de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores

SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS

representante Legal Robinson Franco Castro

Calle 103 número 45 A 14

Bogota

Ref. Comunicación Auto Número 411 del 30 de abril de 2019

De manera atenta me permito comunicar el Auto Número 411 del 30 de abril de 2019, "por medio del cual se inicia una averiguación preliminar". Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Anexo: 2 folios

Así mismo le comunico el Auto número 1293 del 3 de septiembre de 2019, por el cual se reasignó la instrucción del proceso. (1 folio por ambas caras)

Atentamente,

SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO

Inspectora de Trabajo

Grupo Dirección.

Calle 23 número 12-11 Armenia, Quindio
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO 411
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

ARMENIA, 30-04-2019.

Radicación 02EE2019746300100000710.

LA DIRECTORA TERRITORIAL QUINDIO, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No 5671 del 14 de diciembre de 2018, los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014, artículo 1, Resolución 3111 de 2015.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la querrela interpuesta por los señores Carlos Rubio, instructor y presidente de la subdirectiva SINDESENA Quindio, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.946.436, y Leonel Gonzalez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.352.892, fiscal de la subdirectiva SINDESENA Quindio, servidor público del Servicio nacional de Aprendizaje SENA- con cargo de técnico, en contra de la empresa SERVIACTIVA S.A.S SOLUCIONES, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL QUINDIO, y las empresas contratistas del SENA (empresas que no se especifican ni individualizan en la queja), las cuales según los querellantes están incumpliendo el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.

Que, con el fin de dar claridad en cuanto a las empresas querelladas en el presente asunto, y de las conductas a investigar, por medio de radicado 08SE2019746300100000291 del 20 de marzo de 2019, se envió a los querellantes por parte de este Ministerio solicitud de ampliación de querrela, la cual fue comunicada a través del correo electrónico suministrado por los mismos, esto es sindesenaquindio@gmail.com, el día 20 de marzo de 2019, el cual nunca fue contestado por los querellantes. Solicitud obrante a folios 16 a 18 del expediente.

Que, a pesar de que el despacho carece de información suficiente para dar inicio a la investigación, con el ánimo de ser garantista con los derechos en materia de seguridad y salud en el trabajo, se procederá a dar apertura a la averiguación preliminar correspondiente, en los términos de la querrela y con la información con la que hasta el momento cuenta el despacho.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a:

- La empresa SERVIACTIVA S.A.S SOLUCIONES, de quien se desconocen los demás datos como Nit, dirección, representante legal, etc.
- EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL QUINDIO, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo, correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co, ubicado en la carrera 6ta avenida centenario No. 44-15, Teléfono: 7494999 representado legalmente por el señor CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL, o quien haga sus veces.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- Las empresas contratistas del SENA (las cuales no es especifican ni individualizan en la queja).

ARTICULO SEGUNDO ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas, las cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo del presente Auto, de conformidad con lo señalado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Solicitar a los querellantes señores Carlos Rubio, instructor y presidente de la subdirectiva SINDESENA Quindío, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.946.436, y Leonel Gonzalez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.352.892, fiscal de la subdirectiva, servidor público del Servicio nacional de Aprendizaje SENA- con cargo de técnico, en calidad de querellantes, que procedan a ampliar la querella en los siguientes términos:

En su escrito manifiestan que las empresas contratistas del SENA no están cumpliendo el SGSST, que se desconocen las acciones de promoción y prevención para sus trabajadores, para esclarecer la querella en dicho punto solicito se informe:

- Relacione las empresas contratistas del SENA que no están cumpliendo el SGSST, con Número de Nit y de ser posible dirección de las mismas, a fin de poder determinar e individualizar expresamente los querellados en el presente asunto.
- Relacione cuales son las acciones de promoción y prevención, que están siendo desconocidas por dichas empresas contratistas, de forma específica, clara y si es posible aportar material probatorio respectivo.

En la querella, manifiestan que la empresa SERVIACTIVA SAS SOLUCIONES, no ha hecho entrega de elementos de protección personal a sus trabajadores, por tanto, solicito a los querellantes informar al despacho:

- Identificación del querellado SERVIACTIVA SAS SOLUCIONES, Numero de Nit y dirección del mismo, a fin de ser plenamente identificado, individualizado y localizado por el despacho, y si es posible aportar material probatorio respectivo.

Igualmente, en la mencionada querella solicitan investigar al SENA Regional Quindío, por incumplir condiciones de higiene y seguridad industrial con sus trabajadores, para lo cual solicito amablemente, se informe específicamente, cuáles fueron los incumplimientos del SENA al respecto, y si es posible aportar material probatorio respectivo.

Solicito se informe al despacho cuales son los proveedores permitidos por el SENA, que incumplen el Decreto 1072 de 2015, identificados con Numero de Nit o cedula de ciudadanía según el caso, y de ser posible direcciones de los mismos, a fin de identificar e individualizar plenamente los querellados, así como relacionar específicamente cuales son los incumplimientos de las obligaciones referidas y de ser posible aportar material probatorio respectivo.

Además se solicita a los querellados relacionar las empresas que tienen personal al interior del SENA, que prestan los servicios de aseo, cafetería, vigilancia, enlace, trabajo en alturas, a los cuales solicita se realice una verificación del cumplimiento del SGSST, con Numero de Nit y dirección a fin de identificar e individualizar plenamente a los querellados.

2 Solicitar al querellado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL QUINDIO, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo, correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co, ubicado en la carrera 6ta avenida centenario No. 44-15, Teléfono: 7494999, representado legalmente por el señor CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL, o quien haga sus veces, que informe al despacho:

-Relacionar las empresas que tienen personal al interior del SENA, que prestan los servicios de aseo, cafetería, vigilancia, enlace y trabajo en alturas.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

-Manifieste a través de escrito y envíe los documentos que pretenda hacer valer como prueba, en relación a las acciones ha realizado su entidad para verificar que sus empresas contratistas estén cumpliendo con el SGSST.

-Solicito se informe al despacho cuales son los proveedores permitidos por el SENA, indicando su Numero de Nit o cedula de ciudadanía según el caso, y de ser posible direcciones de los mismos, a fin de identificar e individualizar plenamente los querellados, así como relacionar específicamente mediante oficio y aportando las pruebas que pretenda hacer valer, como verifica el SENA que sus proveedores den cumplimiento integral al SGSST.

- Manifieste a través de oficio y anexe las pruebas que pretenda hacer valer, sobre el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad industrial del SENA REGIONAL QUINDIO.

3. Realizar visita de carácter reactivo al SENA REGIONAL QUINDIO.

4. Las demás que sean necesarias y surjan de la presente averiguación.

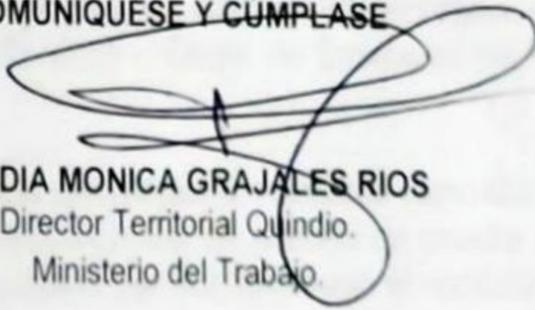
ARTICULO TERCERO: TENGASE como pruebas las aportadas al proceso.

ARTICULO CUARTO: Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social LAURA MARIA BOTERO GOMEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presenta auto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del auto.

Dado en Armenia Quindio a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diecinueve (30-4-2019).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS
Director Territorial Quindio.
Ministerio del Trabajo.

Transcribió: Laura Maria BG
Revisó y aprobó: Claudia Monica GR



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO No. 1293

REASIGNACIÓN DE EXPEDIENTE

Armenia Q, 3 de septiembre de 2019

La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5671 del 14 de Diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015, Resolución 312 de 2019 y,

CONSIDERANDO

A. Que en la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo se encuentra activo un Expediente de Averiguación Preliminar cuyas características son las siguientes:

No. RADICADO	FECHA DE RADICADO	QUERELLANTE	QUERELLADO	TEMA DE QUERELLA
02EE2019746300100000710	20/03/2019	SINDESENA	SENA-SERVIACTIVAS	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE RIESGOS LABORALES

B. Que fue designada para el conocimiento del expediente a la funcionaria Laura Maria Botero Gómez.

C. Que mediante Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de Julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la Planta de Personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de catorce (14) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, entre ellas el Ministerio del Trabajo.

D. Que en vista del resultado de la citada convocatoria, mediante Resolución No. 0946 del 11 de Abril de 2019 "por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad", se ordenó dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la funcionaria Laura María Botero Gómez.

E. Que la última etapa procesal desplegada dentro del citado Expediente fue: *Auto de Averiguación Preliminar.*

F. Que debido a la mencionada situación administrativa ocurrida al interior del Ministerio del Trabajo y a la necesidad de continuar el trámite del pluricitado expediente, resulta necesario REASIGNAR el Expediente arriba relacionado con el fin de continuar el trámite de éste.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindio del Ministerio del Trabajo,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: REASIGNAR, la instrucción del expediente a la funcionaria **SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social; adscrita al grupo de la Dirección, el

Reparto del Expediente Radicado No. 02EE2019746300100000710, el cual contiene la actuación adelantada a la empresa SERVIACTIVA SAS y el SENA.

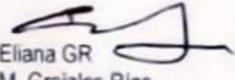
ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **COMISIONAR** con amplias facultades a la funcionaria **SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, quien practicará todas aquellas pruebas y/o diligencias que se deriven del objeto de la Averiguación Preliminar, siempre que sean útiles, pertinentes y conducentes, y que además tiendan a esclarecer los hechos objeto de la averiguación.

ARTÍCULO TERCERO: De esta manera, **ASÍGNESE** para la instrucción del proceso a la funcionaria **SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RÍOS
DIRECTORA TERRITORIAL


Proyectó: Sandra Eliana GR
Revisó/aprobó: C.M. Grajales Ríos